



## **FLASH INFORMATIVO CONSULTORIA FISCAL 2010-11**

### **Paquete económico 2011**

El 26 de octubre de 2010, la Cámara de Senadores aprobó la Ley de Ingresos de la Federación para 2011, así como diversas iniciativas que reforman la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la Ley Federal de Derechos.

En el presente se comentan los temas que consideramos más relevantes del paquete económico, aunque recomendamos revisar a detalle el mismo en caso de existir algún otro tema de interés.

### **Ley de Ingresos de la Federación para 2011**

#### **Impuesto sobre la renta por intereses**

Se prorroga para el ejercicio de 2012 la entrada en vigor de las modificaciones realizadas a la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia del nuevo esquema sobre ingresos por intereses, mismo que había sido aprobado para entrar en vigor en 2011, mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Impuesto sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009.

Por lo anterior, se adicionan diversas reglas tendientes a regular un régimen transitorio para el 2012.

Por otra parte, se mantiene la tasa de retención del 0.60% anual aplicable a los pagos que por concepto de intereses efectúen las instituciones del sistema financiero.

Para efectos de los intereses pagados a residentes en el extranjero, se mantiene la posibilidad de que aquéllos pagados a bancos, estén sujetos a la tasa de retención de impuesto sobre la renta del 4.9%, siempre que sean los beneficiarios efectivos de los intereses y sean residentes de un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición.

## **Impuesto Empresarial a Tasa Única**

Se mantiene la prohibición de aplicar para el ejercicio de 2011, el crédito generado en el impuesto empresarial a tasa única por deducciones mayores a los ingresos, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se genere dicho crédito.

## **Condonación adeudos IMSS**

Se otorga la posibilidad para los patrones y demás sujetos obligados, de solicitar la condonación total o parcial de recargos y multas, derivados de cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos, gastos realizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social por inscripciones improcedentes y los que tengan derecho a exigir de las personas no derechohabientes, respecto de los adeudos generados hasta el 30 de junio de 2010, siempre que se paguen de manera espontánea en una sola exhibición y que se cumplan con los requisitos ahí establecidos.

## **Estímulos fiscales**

Se mantiene el estímulo que permite acreditar el impuesto especial sobre producción y servicios que PEMEX y sus organismos subsidiarios causen por la venta de diesel que adquieran personas que realicen actividades empresariales. Al igual que en el ejercicio de 2010, el estímulo no les será aplicable a las empresas mineras.

Se elimina la posibilidad de aplicar dicho estímulo a los vehículos de baja velocidad o bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular en carreteras federales o concesionadas, y se permite la aplicación del estímulo a los vehículos marinos.

## **Cancelación de créditos fiscales**

Se elimina la facultad a las autoridades fiscales de llevar a cabo la cancelación de los créditos fiscales en los que exista incosteabilidad respecto de su cobro, al igual que la facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios relacionados con el comercio exterior a la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas, al igual que a cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

## **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

### **Cigarros**

Se incrementa la cuota específica aplicable a la enajenación o importación de cigarros en función de su contenido de gramos de tabaco, de \$0.10 por cigarro a \$0.35.

Asimismo, se establece un régimen de transición respecto de aquéllas contraprestaciones que se cobren en un periodo de diez días naturales posteriores a la entrada en vigor de dicha disposición, siempre que la entrega de los bienes hubiera sido realizada con anterioridad al 1° de enero de 2011 y que la operación no se hubiera llevado a cabo entre partes relacionadas.

### **Bebidas energéticas**

Se aprobó el gravamen del 25% a la enajenación e importación de bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar dichas bebidas.

El impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición e importación de dichos bienes será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo.

No obstante, se adiciona como actividad exenta del pago de este impuesto, la enajenación que de dichos bienes se efectúe al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene, así como cuando las enajenaciones son efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte de sus ingresos de enajenaciones a personas que no se consideran público en general.

Asimismo, se incluyen diversas obligaciones formales en materia de expedición de comprobantes, presentación de declaraciones informativas, etc., mismas que deberán ser cumplidas por los contribuyentes que lleven a cabo la enajenación e importación de dichas bebidas, incluyendo concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas.

## **Ley del Impuesto sobre la Renta**

### **Fomento para el primer empleo**

Se incorpora un estímulo fiscal consistente en otorgar a los patrones, personas físicas o morales, que contraten trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva generación, una deducción adicional que podrán aplicar para la determinación de los pagos provisionales e impuesto anual a su cargo por concepto de impuesto sobre la renta.

El importe de la deducción adicional será equivalente, en términos generales, al 40% de la cantidad que se obtenga de dividir: (i) el salario base de cotización de cada trabajador de primer empleo, disminuido por el monto que resulte de multiplicar dicho salario base por la tasa corporativa de impuesto sobre la renta, entre (ii) la tasa de impuesto sobre la renta vigente. El monto máximo de la deducción adicional se disminuirá en un 25% a partir del segundo año de vigencia del estímulo fiscal.

El estímulo fiscal aplicará únicamente por aquéllos trabajadores que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, que ocupen un puesto de nueva creación, y que perciban hasta ocho veces el salario mínimo general vigente del área en donde se preste el servicio.

Los puestos de nueva creación deberán permanecer por un periodo de por lo menos 36 meses continuos a partir de su creación, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo.

Asimismo, se establece que los patrones deberán cumplir con una serie de requisitos formales para la aplicación del estímulo, tales como inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; enterar las cuotas obrero patronales correspondientes; no tener a su cargo adeudos por créditos fiscales firmes determinados por el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social; proporcionar un aviso en el que manifiesten la opción de aplicar la deducción adicional; así como proveer mensualmente diversa información.

Se prevé que el estímulo tendrá una vigencia de tres años a partir de su entrada en vigor, aunque el beneficio de la deducción adicional se mantiene por un periodo de 36 meses a partir de que se establezcan los puestos de nueva creación para ser ocupados por trabajadores de primer empleo.

### **Inversiones en producción teatral nacional**

Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales por los proyectos de inversión que realicen en la producción teatral nacional, consistente en aplicar un crédito fiscal contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y los pagos provisionales del mismo, equivalente al monto que aporten a dichos proyectos de inversión, el cual estará sujeto a la asignación que realice un Comité Interinstitucional creado para tales efectos.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Octubre de 2010